

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 15 SEP 2023

Proceso No. 11001400305020210017600

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la actora en escrito que antecede, presentada en los términos del Art. 93 del Código General del Proceso, el que señala:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito. (...).”

Teniendo en cuenta que la solicitud de reforma de la demanda presentada por el actor, reúne los requisitos de la norma en cita, **ACÉPTESE** la reforma de la demanda la cual fue integrada en un solo escrito.

Notifíquese este proveído por estado a la sociedad demandada y al llamado en garantía, a quien se le corre traslado por la mitad del término inicial, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

Cumplido lo dispuesto en línea anterior, secretaria proceda a correr el respectivo traslado de las excepciones formuladas del llamado en garantía, en la forma dispuesta por el código procedimental.

Notifíquese.